

TEMAS-SUBTEMAS

Sentencia C-540/23

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-Trato diferenciado inj

Los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST no son comparables. Esto, por cuanto las personas natural de que todas ellas ejercen profesiones igualmente valiosas para la sociedad. Así las cosas, las reglas co materia. De conformidad con las normas demandadas, el límite de ingresos para optar por el RST y las

UNIDAD NORMATIVA Y PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA-Diferencias

El fenómeno jurídico de la proposición jurídica incompleta se diferencia de la falta de unidad normati carece de sentido regulador propio y autónomo aisladamente considerada. En cambio, cuando hay falta de unidad n

INTEGRACION DE UNIDAD NORMATIVA-Configuración

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA-Fundamento en juicio de igualdad

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA-Criterios de equidad horizontal y vertical

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA-Manifestación del derecho a la igualdad en el campo impo

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-Contenido

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-Objetivo

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-Integración del impuesto

Los impuestos que integran el impuesto unificado bajo el RST son los siguientes: (i) impuesto sobre la

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-Obligaciones y beneficios del contribuyente

REVIVISCENCIA DE NORMAS DEROGADAS-Sujeta a condiciones de procedencia

EXHORTO-Congreso de la República

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C-540 DE 2023

Referencia: Expedientes D-15211 AC

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 42 y 44 (parciales) de la Ley 2277 de 2022, “[p]c

Demandantes: Juan Pablo Suárez Figueroa, Karen Lorena Mora Niño, Jorge Emilio Rhenals Montes (I

Magistradas sustanciadoras:

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en esp

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

Los días 7 y 9 de marzo de 2023, Juan Pablo Suárez Figueroa, Karen Lorena Mora Niño y Jorge Emilio disposiciones.

Mediante auto de 5 de mayo de 2023, la magistrada sustanciadora inadmitió las demandas D-15211 y 1 de mayo de 2023, y su término de ejecutoria transcurrió entre los días 10, 11 y 12 de mayo de 202

El 12 de mayo de 2023, los demandantes del exp. D-15211 presentaron escrito para corregir la demanc

Con auto del 29 de mayo de 2023, la magistrada sustanciadora decidió: (i) admitir la demanda **D-1521** (iii) rechazar la demanda D-15217, por no haberse subsanado de forma oportuna; (iv) **correr traslado** Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Fed Corporación Excelencia en la Justicia, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia y a las facultades

En sesión del 21 de noviembre de 2023, la Sala Plena de la Corte Constitucional aprobó que la sustanc

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de constitucionalidad, la Sal

Normas demandadas

A continuación, se transcriben y resaltan las disposiciones demandadas, conforme a su publicación en

LEY 2277 DE 2022

(diciembre 13)

por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otr

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

[...]

ARTÍCULO 42. Adiciónese un inciso al numeral 2 y modifíquese el numeral 6 del Artículo 905 del Es
Las personas que presten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el fa
gravable anterior.

6. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributar

[...]

ARTÍCULO 44. Modifíquese el inciso 1 y el párrafo 4 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, los c
Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de Tributación –SIMPLE

[...]

5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre e

Ingresos brutos anuales
Igual o superior (UVT)
0
6.000

[...]

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - S
La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así.

[...]

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre

Ingresos brutos bimestrales
Igual o superior (UVT)
0
1.000

Cargo de inconstitucionalidad

Los demandantes en el **exp. D-15211** formularon por separado los siguientes cargos de inconstitucionalidad, admitió dichos cargos como un “único cargo formulado en contra de los artículos 42 y 44 (parciales) de los artículos 95.9 y 363 de la Constitución Política.

Los actores cuestionan que las expresiones demandadas de los artículos 42 y 44 de la Ley 2277 de 2002 “asistencia social”, quienes, de conformidad con el numeral 4° del artículo 44 ib, “podrán obtener ingresos superiores a 12.000 UVT [..], quedarán excluidas del [Régimen Simple de Tributación].

En criterio de los actores, “[e]n vista de que las profesiones liberales en las que predomina el factor intelectual, se debe aplicar de manera uniforme a todas las profesiones liberales, sin necesidad de fortalecer y ampliar el alcance del régimen simple de tributación. Sin embargo, a su juicio, esta finalidad no se logra con las medidas demandadas.

Alegaron que, de conformidad con el principio de equidad horizontal, “las profesiones liberales deben tributar al mismo nivel bajo el Régimen Simple de Tributación, ya que la capacidad de pago está determinada por el nivel de ingresos.

En concreto, los actores solicitaron “[q]ue se declare INEXEQUIBLE el primer inciso del artículo 42, y el inciso 4° del artículo 44 ib, a los mismos límites de ingreso y permanencia en el régimen simple de tributación de los demás contribuyentes, para el año 2022, no se vean limitados a 12.000 UVT, sino a los 100.000 UVT del régimen actual.

Intervenciones

Dentro del término otorgado por la magistrada sustanciadora para intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad, se presentaron las siguientes intervenciones:

Federación Colombiana de Municipio. Tras citar algunos de los argumentos de la demanda, expresó:

Wendi Melania Cortés Gonzále. La interviniente apoyó la solicitud de inexequibilidad de las normas que establecen que “predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales” y, “los servicios de profesiones liberales”. Para la interviniente “una diferencia entre el tope de ingresos brutos y netos, en la discusión, “debe tener[se] en cuenta que este tipo de actividades son las que tributan con la tarifa más alta. Precisó que el régimen contributivo “está dirigido a la generalidad de los contribuyentes y prácticas que se relacionan con el factor intelectual quedaron sometidas a tarifas más benéficas (p. ej. sector salud y educación).

Frente a la presunta vulneración del principio de equidad, alegó que la diferenciación conduce a que quienes prestan servicios de profesiones liberales tributen a un nivel más alto que los demás contribuyentes. Argumentó que “el tratamiento diferenciado que se le otorga a quienes prestan servicios de profesiones liberales, en comparación con los demás contribuyentes, es discriminatorio y vulnera el principio de equidad horizontal. Explicó que en el trámite de la Ley 1943 de 2018 se contempló el beneficio del régimen simple de tributación para los sujetos pasivos que pueden tributar en el régimen simple, razón por la cual no es claro el motivo de la diferenciación que se hace entre quienes prestan servicios de profesiones liberales y los demás contribuyentes. “permite concluir que es necesario su fortalecimiento para la efectiva formalización tributaria.

Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Alegó que “la actividad de la clínica jurídica es una profesión liberal”, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 3050 de 1991, “con efectos retroactivos o ex tunc”. Por lo demás, consideró que las disposiciones demandadas conforman una discriminación por razón de profesión.

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales –Asocapitale–. Argumentó que “el tratamiento diferenciado que se le otorga a quienes prestan servicios de profesiones liberales, en comparación con los demás contribuyentes, es discriminatorio y vulnera el principio de equidad horizontal. Explicó que en el trámite de la Ley 1943 de 2018 se contempló el beneficio del régimen simple de tributación para los sujetos pasivos que pueden tributar en el régimen simple, razón por la cual no es claro el motivo de la diferenciación que se hace entre quienes prestan servicios de profesiones liberales y los demás contribuyentes. “permite concluir que es necesario su fortalecimiento para la efectiva formalización tributaria.

Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Alegó que “la actividad de la clínica jurídica es una profesión liberal”, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 3050 de 1991, “con efectos retroactivos o ex tunc”. Por lo demás, consideró que las disposiciones demandadas conforman una discriminación por razón de profesión.

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIA–. Argumentó que “el tratamiento diferenciado que se le otorga a quienes prestan servicios de profesiones liberales, en comparación con los demás contribuyentes, es discriminatorio y vulnera el principio de equidad horizontal. Explicó que en el trámite de la Ley 1943 de 2018 se contempló el beneficio del régimen simple de tributación para los sujetos pasivos que pueden tributar en el régimen simple, razón por la cual no es claro el motivo de la diferenciación que se hace entre quienes prestan servicios de profesiones liberales y los demás contribuyentes. “permite concluir que es necesario su fortalecimiento para la efectiva formalización tributaria.

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIA–. Argumentó que “el tratamiento diferenciado que se le otorga a quienes prestan servicios de profesiones liberales, en comparación con los demás contribuyentes, es discriminatorio y vulnera el principio de equidad horizontal. Explicó que en el trámite de la Ley 1943 de 2018 se contempló el beneficio del régimen simple de tributación para los sujetos pasivos que pueden tributar en el régimen simple, razón por la cual no es claro el motivo de la diferenciación que se hace entre quienes prestan servicios de profesiones liberales y los demás contribuyentes. “permite concluir que es necesario su fortalecimiento para la efectiva formalización tributaria.

Tercero, si bien las normas demandadas “contemplan un trato diferencial de los sujetos pasivos del I sectores que el legislador quiso privilegiar por el rol que cumplen dentro de la sociedad. De esta mar progresivo frente a este grupo de profesionales que aportan servicios relacionados con derechos funda

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para defender la constitucionalidad de las normas, el apoc Frente a lo primero, explicó la finalidad que persigue la reforma en consonancia con “el mandato de técnica”. Afirmó que “se advirtió que los sujetos que desarrollan unas y otras actividades cuentan cor observó que las actividades del numeral 5 cuentan con una estructura de costo que difiere de los contr En relación con lo segundo, expuso que el Régimen Simple de Tributación es “un sistema voluntario sistema” no deben ser “abordados con los mismos parámetros que se aplican para evaluar la aplicac ministerio, los sujetos que son comparados por los demandantes en realidad realizan “actividades de c a los de otros sectores económicos”, por lo que de no haber hecho el ajuste, “se generaría que contrit contribuyentes de los demás grupos-. Para el ministerio, “la estructura de costos resulta relevante en e Por lo demás, pese a reconocer que al no haber una vulneración prima facie a la igualdad –lo cual hace

Secretaría Jurídica (e) de la Presidencia de la República. El texto de esta intervención es prácticame

Harold Sua Montañ. En relación con la constitucionalidad de las disposiciones cuestionadas afirmó

Concepto de la Procuradora General de la Nación

La representante del Ministerio Público solicitó que las normas demandadas se declaren exequibles. En buscan optimizar el mandato superior de eficiencia tributaria”. Así, están orientados “a racionalizar la r régimen para que las personas que ya hacen parte del mercado formal y 'tienen capacidad económica, c

Ilustró que el umbral de 100.000 UVT permitía que algunas personas “que reciben altos ingresos y tier consecución de una finalidad legítima (optimización del mandato de eficacia tributaria), la cual se reali

I. CONSIDERACIONES

Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer de la demanda de la referencia, en virtud de lo dis

Cuestión previa. Integración de la unidad normativa. Reiteración jurisprudencia.

Le corresponde al ciudadano demandante identificar el objeto que demanda de forma precisa para que

En ese sentido, el artículo 6° del Decreto 2067 de 1991 establece, por una parte, la carga del ciudadano unidad normativa con el precepto acusado cuando el demandante no lo ha hecho en el escrito de la den

Según la jurisprudencia constitucional la proposición jurídica incompleta se configura cuando el dema de las demandas que se dirigen contra apartes normativos que no cuentan con un sentido regulador pro

El fenómeno jurídico de la proposición jurídica incompleta se diferencia de la falta de unidad normativ jurídica incompleta la expresión acusada carece de sentido regulador propio y autónomo aisladamente

La Corte ha precisado que la noción de “unidad normativa” tiene un contenido propio y uno lato o am mismo contenido regulador. El segundo, el sentido amplio de la unidad normativa, sucede cuando “no

La jurisprudencia ha establecido que la potestad de la Corte de adelantar la integración normativa, es d

mismo sentido, los límites impuestos a la Corte Constitucional por el artículo 241 de la Constitución ir demanda, configurarían cargos de constitucionalidad idóneo.

Al mismo tiempo, esta Corporación ha sostenido que la integración normativa “desarrolla importantes cuando ha encontrado que existe una relación inescindible entre las normas o proposiciones demandadas

(i) cuando un ciudadano demanda una disposición que, individualmente, no tiene un contenido deóntico demandadas, con el propósito de evitar que un fallo de inexequibilidad resulte inocuo; (iii) cuando la n

Específicamente, sobre la tercera hipótesis de procedencia de la integración de la unidad normativa, la

Con fundamento en estas reglas jurisprudenciales, la Sala Plena considera que es necesaria una integra estas actividades se sustentó en un criterio de comparación sobre el que se sospecha su inconstitucionalidad predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesiones liberales, y las a

En efecto, la separación realizada por el legislador en la reforma tributaria excluyó del grupo 5 (profesi

Delimitación del caso y metodología de la decisión

Los ciudadanos Juan Pablo Suárez Figueroa, Karen Lorena Mora Niño y Jorge Emilio Rhenals Montes que regulan las condiciones para que las personas que prestan servicios profesionales de consultoría y c

El reparo de los demandantes consiste en que a las referidas personas se les restringió el acceso al régimen asistencia social. Lo anterior, a pesar de que tanto quienes prestan servicios profesionales de consultoría tienen la misma capacidad contributiva. En suma, para los actores “todas las profesiones liberales debe

Previa integración normativa del numeral 4° del artículo 44 de la Ley 2277 de 2022 y del numeral 4° de Régimen Simple de Tributación para las personas que prestan servicios profesionales de consultoría y c

Para dar respuesta al anterior problema jurídico, la Sala seguirá el siguiente orden metodológico: (i) re 2022 a las normas relacionadas con los sujetos pasivos y la tarifa del Régimen Simple de Tributación, c asistencia social (**II. 5 infra**), y, por último, (vi) resolverá el cargo de inconstitucionalidad formulado (

El principio de equidad horizontal en materia tributaria como manifestación del principio de igualdad c

El principio y derecho a la igualdad. El artículo 13 de la Constitución Política reconoce el principio de política o filosófica”. El inciso 2° ibídem prescribe que el Estado debe promover las condiciones para c

La jurisprudencia ha señalado que la igualdad tiene dos facetas o dimensiones: la formal y la material. material de la igualdad “opera cuando por las condiciones de los sujetos implicados en la regulación, s a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades

De forma pacífica la Corte ha dicho que la igualdad “es un criterio relacional. Esto, en la medida en qu **idénticas; (ii) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento e sean más relevantes que las primeras.** Lo anterior significa que la igualdad “presupone una comparat facultado para “simplificar las relaciones sociales y ordenar “de manera similar situaciones de hecho di

El criterio de comparación permite establecer si la agrupación efectuada por el Legislador fue racional, incluidas tiene relación alguna con tales fines. Los casos donde la racionalidad de la clasificación es di

(sobre-inclusiva) – p.ej. garantiza la educación gratuita a niños de padres adinerados – o, al mismo tien

El principio de equidad como manifestación de la igualdad en el campo impositivo. Las anteriores con artículos 1, 13 y 95 de la Constitución Polític. La jurisprudencia constitucional ha señalado que en virt **al Legislador amplía facultad para establecer, modifica o deroga los tributos y, correlativamente**

Con todo, la misma Carta Política establece límites al ejercicio de esta faculta. Así, este tribunal encon tributo, es decir, los principios de equidad, eficiencia y progresividad (artículos 95.9 y 363 CP). Adem

Según el alcance que le ha dado la jurisprudencia constituciona, el principio de equidad constituye una mismo rasero. Tampoco es posible pretender “una igualdad absoluta de los efectos que una disposició absoluta de los efectos que una disposición legal tenga en cada uno de quienes se ven afectados por los

Lo que el principio de equidad exige es que en la determinación de los tributos, el Legislador considere primera impone que “los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad d

En ese sentido, las dos variables de la equidad tributaria son: “(i) la equidad horizontal, según la cual e carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuot debe recaer sobre aquellos contribuyentes que tienen mayor capacidad económica, lo que supone que e

La Corte ha indicado que el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal es una manifest mayor medida posible los mandatos que derivan del principio de igualdad y se abstenga de imponer ca efecto, a diferencia del juicio de igualdad, donde la piedra angular de su análisis es una comparación re

Con base en los anteriores parámetros, la Sala Plena de la Corte Constitucional procede a estudiar si re prestan servicios de educación o desarrollan actividades de atención de la salud humana y de asistencia

El Régimen Simple de Tributación.

Concepto. El artículo 903 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. Además, “integra los cargo de los contribuyentes que opten por acogerse voluntariamente a este—.

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, DIAN) el referido régimen “es un podrá invertir para potencializar su actividad en procesos intelectuales, de innovación y desarrollo, ma municipios”. Por lo demás, también se considera “un sistema para el pago de impuestos que se declara

Antecedentes y finalidades del Régimen Simple de Tributación. El Régimen SIMPLE se incorporó al c 1 de enero de 202. En términos generales, el SIMPLE entró a ocupar el Libro Octavo del Estatuto Trib

En un inicio, el esquema SIMPLE de tributación tuvo como propósito “reducir la informalidad”. Se tra “aumentar el recaudo a través de la creación de empresas formales, creando las condiciones para impul disponibilidad de recursos para ser invertidos, generando más empleo y bienestar a los colombianos.

Según se indicó en la exposición de motivos de la Ley 1943 de 2018, el nivel de informalidad empresa incumplimiento en las demás normas asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta est pensiones para las empresas constituidas como personas naturales o jurídicas.

En la Sentencia C-493 de 2019 la Sala Plena de la Corte concluyó que el régimen simple de tributación

Para la Sala, los fines perseguidos por el Legislador con esta medida son legítimos y compatibles con e así como mayor crecimiento económico y, por tanto, generación de empleo y producción de riqueza de [...]

La creación de este régimen contribuye a la consecución de los fines trazados pues conduce a un estado del impuesto de industria y comercio, debido a la multiplicidad de actividades gravadas, tarifas, bases :

Por su parte, para la DIAN este régimen “busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias: confianza en los clientes, obtener alternativas de capacitación, asesoría, herramientas en pro del crecim:

Por lo demás, con la modificación efectuada al RST a través de la Ley 2155 de 2021, que amplió el lími “establecer una tarifa diferencial en el impuesto sobre la renta a favor de la pequeña y micro empresa.

Breve descripción del Régimen Simple de Tributación. A continuación, la Sala Plena se referirá brevemente a los ingresos extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable, salvo “los ingresos constitutivos de gana

Las siguientes son las principales condiciones para poder optar por el SIMPLE y, en consecuencia, ser

La primera exigencia consiste en ser “una persona natural que desarrolle una empresa o una persona ju

La segunda exigencia, referida al tope de ingresos que debe tener el interesado en acceder al RST y que UVT”.

Luego, con la Ley 2155 de 2021, el tope de ingresos para los sujetos pasivos se estableció en que “en e

Por último, a través del inciso primero del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022, el cual es objeto de cues ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior”. En el sig material incluidos los servicios de profesiones liberales.

La tercera exigencia, actualment, consiste en que la persona –natural o jurídica– debe contar “con la ir nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de S

Como lo consideró la Sala Plena en la Sentencia C-066 de 2021, los demás requisitos previstos en la n

Los impuestos que integran el impuesto unificado bajo el RST son los siguiente: (i) impuesto sobre la :

De conformidad con la normativa vigente, los contribuyentes del SIMPLE tienen las siguientes obligac

i) informar en la declaración del impuesto la territorialidad de los ingresos obtenidos, con el fin de esta proveedore.

Entre otras, el RST tiene las siguientes ventajas para los contribuyentes sometidos a este régimen:

[...] no están sujetos a retención en la fuente y tampoco están obligados a practicar retenciones y autor también integra los aportes del empleador al Sistema General de Pensiones. Respecto de estos aportes, servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y débito y otros mecanismos de pago

De conformidad con el artículo 908 del ET, la tarifa del impuesto unificado bajo el RST “depende de l

En la Sentencia C-066 de 2021, la Corte explicó que “**las tarifas del impuesto del régimen SIMPLE también aumentan las tarifas**”. Además, se trata de tarifas “**significativamente inferiores a las tari**”

Las tarifas del RST han variado en el curso del tiempo. Para dar respuesta al problema jurídico planteado por las profesiones liberales. Y, de otro lado, las tarifas que con la Ley 2277 de 2022 fueron previstas para

Inicialmente, con la expedición de la Ley 1943 de 2018, la cual fue replicada en la Ley 2010 de 2019 t

Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina la actividad manual; electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades de servicios de numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el manual; actividades de consultoría y científicas y las demás actividades de servicios liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

Luego, a través de la Ley 2155 de 2021, en concordancia con el nuevo umbral de ingresos, se estableció

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos Igual o superior (UVT)
0
6.000
15.000
30.000

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos de electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y lo incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria siguientes numerales:

Ingresos brutos Igual o superior (UVT)
0
6.000
15.000
30.000

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los profesiones liberales:

Ingresos brutos Igual o superior (UVT)
0
6.000
15.000
30.000

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de peluquería:

Ingresos brutos Igual o superior (UVT)
0
6.000
15.000
30.000

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los municipios sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales de los comercios, mini-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos Igual o superior (UVT)
0
1.000
2.500
5.000

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos de electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y lo incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria siguientes numerales:



Por último, la Ley 2277 de 2022 estableció una nueva tarifa para quienes desarrollen servicios profesic respecto de quienes se fijó un umbral y una tarifa diferentes a la del primer grupo mencionado, lo cual

Grupo 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

3 Actividades de exp

4 Educación y activic

5. Servicios profesio
incluidos los. serv

6. Actividades econó
tributación - SIMP
4665, 3830 y 3811,

La misma tarifa será

[\(Inciso 1 MODIFICADO\)](#)

PARÁGRAFO 1. Cuant
ciento (8%) por conc

PARÁGRAFO 2. En el
Público desempeñar
el impuesto recauda

La Sala precisa que cada grupo de contribuyentes, además de tener una tarifa anual, cuenta con una tarifa anual.

En suma, la Ley 2277 de 2022 reformó, entre otros asuntos, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación para contribuyentes liberales. Estos solamente podrán ser sujetos pasivos del SIMPLE si hubieren obtenido ingresos brutos diferentes para los dos grupos, tanto para el pago del impuesto, como para su anticipo bimestral.

De esta manera, la Sala culmina la breve explicación acerca del hecho generador, la base gravable, los contribuyentes que desarrollan empresa en el país o ejerzan sus labores de forma independiente, con un régimen reglamentario con el Estado. Como consecuencia, quienes desarrollan empresa o son independientes se someten a un régimen de tributación unificado.

La reforma de la Ley 2277 de 2022 a las normas relacionadas con los sujetos pasivos y las tarifas del Régimen Simple de Tributación y de asistencia social

En este acápite la Sala se referirá al curso que tuvo en el Congreso de la República la iniciativa legislativa para la reforma del Régimen Simple de Tributación, incluidos los servicios de profesiones liberales y, de otro lado, a la creación del nuevo grupo de contribuyentes pasivos del Régimen Simple de Tributación.

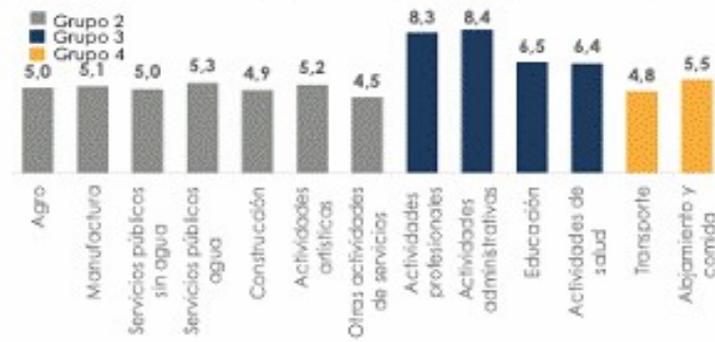
El proyecto de ley. El ministro de Hacienda y Crédito Público presentó el proyecto de ley denominado **urgencia**, el cual se identificó con los números 131 de 2022 Senado y 118 de 2022 Cámara. Según la exposición de motivos, el objetivo principal de la ley es financiar el fortalecimiento del sistema de protección social. Asimismo, se indicó que las medidas propuestas buscan mejorar el régimen de tributación para las micro y pequeñas empresas.

La justificación de las modificaciones al RST se incorporó en la sección tercera del proyecto de ley, de la siguiente manera: [...] el actual RST cuenta con oportunidades de mejora, pues el diseño vigente le conviene al 93,8% de las microempresas y al 9,7% de las pequeñas empresas. Además, como se muestra en el Gráfico 13, las tarifas de equilibrio del régimen actual son susceptibles de ser reducidas.



pueden ser modificadas para que sea conveniente a un mayor número de pequeñas empresas. Adicionalmente, como se muestra en el Gráfico 13, las tarifas de equilibrio²⁰ del régimen actual son susceptibles a una mejora con la creación de un nuevo grupo independiente para las actividades de educación y salud, que tienen una tarifa de equilibrio inferior a las actividades profesionales y administrativas que se ubican actualmente en una misma agrupación.

Gráfico 13. Tarifas del RST que permiten equilibrio con régimen ordinario por sector (%)



Fuente: DGPM - MHCP

²⁰ Tarifa que equilibra el Régimen Simple de Tributación con el régimen ordinario del impuesto de renta de personas jurídicas.

A pesar de lo anterior, la determinación del criterio de la administración de la sociedad a fin de establecer su SEA sigue siendo abstracto. Esto genera situaciones problemáticas en tanto la descripción normativa habla por igual de la toma de decisiones...

Entre otras cosas, se propuso “modificar la tabla de tarifas e incluir un nuevo grupo (5) en el Régimen, efectivas de tributación de las empresas con menor capacidad económica y mayores tasas de mortalidad

En concreto, la iniciativa legislativa proponía, de un lado, un único tope de ingresos brutos anuales de Ponencia para primer debate. En el texto propuesto para primer debate en comisiones terceras conjuntas categorías que pueden optar por el régimen SIMPLE de tributación.

En el informe de ponencia se precisó que, previo a la radicación del texto, las comisiones conjuntas del grupo 3 de tarifas para los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predominó del proyecto expresaron dudas frente a la exclusión del referido grupo del RST. En respuesta, en reunión

Por lo demás, en la justificación al pliego de modificaciones, en relación con el RST, se señaló, por un lado, que se excluye “del régimen SIMPLE a todos aquellos contribuyentes que perciben ingresos por la ejecución de actividades profesionales.”

Primer debate. En este debate se ventiló lo siguiente, en relación con la exclusión del RST de las actividades profesionales:

Hay una crítica muy grande respecto de las profesiones liberales que se han excluido de allí, yo creo que eso lo hacen gradualizado, es decir, para los pequeños emprendedores que sean profesionales que estén desahucados.

En similar sentido, el representante Jorge Hernán Bastidas Rosero señaló: “quiero colocar sobre la mesa que los que están iniciando su ejercicio profesional.”

Pese a las anteriores intervenciones, la disposición que excluía del RST a las actividades de servicios profesionales fue aprobada.

Ponencia para segundo debate. Antes de presentarse la ponencia para debate en las plenarias de las dos cámaras, se presentó una ponencia para los servicios profesionales donde predomina el factor intelectual:

Bien es sabido que los servicios profesionales donde predomina el factor intelectual tienen un margen de ganancia menor que los servicios de mano de obra.

Por lo anterior, el RST ha logrado tener un alto recaudo por cuenta de las personas que pertenecen a este grupo, ya sea contratados formalmente a sus empleados pues esto les permite los descuentos tributarios en el sistema.

Se recomienda entonces no eliminar este grupo dentro del RST, con una mejora propuesta: quienes quieren estar en el RST de servicios. Esto logrará varios cometidos:

Que las personas que se acojan a este sistema no puedan solicitar pagos de sus honorarios en efectivo, sino en cheque o depósito.

Que el RST logre un mayor recaudo de impuestos, que se verá reflejado en el incremento de la base gravable.

Consideramos que trasladarlos al sistema ordinario no representaría una mejora significativa en el recaudo.

En el informe de ponencia, los ponentes y coordinadores explicaron las modificaciones que proponían.

Se explicó que estas “correspondían a la inclusión del grupo de servicios profesionales, de consultoría y de actividades intelectuales.”

Segundo debate en la Cámara de Representantes –plenaria–. De este debate se destacan las siguientes intervenciones: el representante Jorge Hernán Bastidas Rosero señaló que es importante que se haya incorporado los profesionales independientes hasta 500 millones, no hasta 100 millones, muy importante, se incluye el tema a las profesiones liberales siempre y cuando no superen ingresos anuales de 500 millones.

Culminado el debate en torno a la referida temática y tras la radicación de varias proposiciones, la plenaria aprobó la siguiente resolución:

Segundo debate en el Senado de la República –plenaria–. De este debate se destacan las siguientes intervenciones: el representante Jorge Hernán Bastidas Rosero señaló que [son] los abogados, odontólogos, contadores del régimen simple, pero hoy los que ganan menos de 500 millones no pueden formalizarse, aquí se trata de pagar impuestos bajos sí, pero impuestos de manera que se logre un mayor recaudo.

Texto conciliado. El 11 de noviembre de 2022, se presentó el texto conciliado que superaba “las divergencias” entre las dos cámaras.

En síntesis, en el debate legislativo se reconoció lo significativo que ha sido el impuesto unificado bajo el cual predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los profesionales liberales. Esto, debido a que se han establecido tarifas respecto de ciertas actividades, como lo son la salud y la educación. Por ello, se propuso mantener el sistema de consultoría.

Solución del cargo

Introducción. La Sala Plena de la Corte Constitucional considera que las disposiciones demandadas e i educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social vulneran el derecho a la :

En primera medida, la Sala precisa que el reproche en el que los demandantes fundamentaron los cargo contribuyentes del RST: (i) quienes tienen como actividad económica la educación y actividades de at

Para resolver el cargo propuesto por los demandantes, la Sala seguirá la siguiente metodología de análisis para realizar la distinción de trato entre los grupos 4 y 5 son razonables e idóneos para mejorar el RST, y po

El alcance de las disposiciones demandadas. Por una parte, con base en la descripción de los anteceder

En primer lugar, reducir las cargas formales y sustanciales de quienes califiquen y opten por ser contril última, además, es inferior a la prevista para el impuesto sobre la renta. En segundo lugar, impulsar la i integra los aportes del empleador a pensiones. En tercer lugar, facilitar el cumplimiento de la obligació empresas puedan acceder a este modelo opcional de tributación.

En últimas, con todo lo anterior se busca que a través del RST se incremente el recaudo de impuestos, los propósitos ya expuestos.

Ahora bien, por otra parte, las disposiciones objeto de análisis que establecen el tope de ingresos y las RST. De otro lado, permitir que los nuevos profesionales o quienes tengan unos ingresos no tan altos p

Vale resaltar en este punto que uno de los propósitos transversales del RST es otorgar facilidades tribu a cabalidad con las demás obligaciones propias de la actividad empresarial. Como consecuencia de lo a capacidad contributiva se beneficien de las condiciones favorables del RST.

Conforme a lo aclarado, la Sala considera que el tertium comparationis aplicable en el presente caso, a los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST, sustentado en aquellas razones, fue razonable y está consti

La Sala considera que el criterio que plantearon el Gobierno y el Legislador para separar las profesione agrupamiento separado es caprichoso y arbitrario, tratándose de profesionales liberales igualmente vali

Profesión liberal: Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el eje: autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la pro

A juicio de la Sala, quienes califican para los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST, en términos en su mayoría, se exige un título académico o habilitación por parte del Estado para su desarroll

Ahora bien, a pesar de que quienes forman parte de uno y otro grupo coinciden en ejercer una profesió Hacienda y Crédito Público, la separación de los grupos 4 y 5 obedeció a que las actividades de salud y aceptar que los ingresos y costos sean similares entre una clínica de cirugía plástica y un médico gener: comparan las actividades económicas entre ambos grupos no se demuestra cómo un consultorio de psic

De manera que la estructura de costos como criterio para separar y establecer un trato diferente entre el de personas naturales o jurídicas, por ejemplo. Así, la Sala considera que los grupos 4 y 5 no pueden se condiciones en las que podrían acceder al RST, a pesar de que todas ellas ejercen profesiones igualmer

La Sala reconoce que **el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su intervención en el presente, los contribuyentes del numeral 5° cuentan con costos promedio manifiestamente inferiores a los otros contribuyentes, lo que impiden tomarlo en consideración para hacer el juicio de constitucionalidad.**

Primero, los **Agregados del impuesto de renta de personas jurídicas, 2021 DIAN**, que en principio se aplican a personas jurídicas, no con personas naturales, según se extrae de las tablas incluidas en su intervención, la cartera ministerial no da cuenta del sinnúmero de variables relevantes que inciden en la mayor o menor carga impositiva (por ejemplo, un arquitecto o ingeniero), tiene ingresos disímiles o estructura de costos diferente a quienes se desempeñan como personas naturales.

A modo de ilustración, la Sala trae a colación el ejemplo hipotético expuesto por los actores en su demanda:

Finder Archivo Edición Visualización Ir Ventana Ayuda

01. D0015211-Presentación Demanda-(2023-03-10 12-41-05).pdf (página 21 de 115)

Visualización Zoom Compartir Resaltado Girar Marcado Buscar

www.suarezfigueroa.com SUÁREZ FIGUEROA ABOGADOS

Obligaciones Sustanciales		
	Médico (Actividades de atención a la salud humana)	Arquitecto (Actividad profesional donde prima el factor intelectual sobre el material)
Régimen aplicable	Régimen Simple de Tributación	Régimen Ordinario
Ingresos COP \$	\$515.000.000	\$515.000.000
Ingresos en UVT	12.143	12.143
Aportes SGSSS - INCRNGO	\$43.074.000	\$43.074.000
Costos y gastos:	\$150.000.000	\$150.000.000
Base gravable:	(Ingresos - INCRNGO) \$471.926.000	(Ingresos - costos y gastos - INCRNGO - ICA - 50% GMF) \$318.299.000
Tarifa	5%	(progresiva) 33%
Impuesto	\$23.596.000	\$81.076.000
Descuento al impuesto por pensión de empleados	\$12.960.000	\$0
Descuento al impuesto por pagos electrónicos (50% de los ingresos para el ejercicio)	\$1.287.500	\$0
Impuesto ICA	\$4.944.000	\$3.553.500
Impuesto neto a pagar	\$4.404.500	\$81.076.000
Mayor pago de impuesto por parte del Arquitecto		\$76.671.500

En el ejemplo antes referenciado, que a propósito, fue un ejercicio simulado incluso, en el mismo simulador que tiene dispuesto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la comparación de los regímenes ordinario y simple de tributación¹¹, el arquitecto, por el solo hecho de ejercer actividades de arquitectura, resulta pagando **\$76'671.500** más de impuestos en el año, que el médico que obtiene el

Página 38 de 41 21359 palabras Español (España)

Demanda de inconstitucionalidad, p. 19.

La Sala también advierte que hay falta de información técnica en cuanto a las tarifas diferenciales entre anuales inferiores a 6.000 UVT, el grupo 5 tiene una tarifa de 7.3% cuando tiene los mismos ingresos.

Además, llama la atención que el límite de ingresos para acceder al RST es exageradamente diferente e, incluso, significativamente menores en comparación con los de las personas que forman parte del grupo 4 e, incluso,

Por lo demás, no se cuenta con información técnica que respalde que el límite de ingresos brutos de 12

Estado se beneficien injustificadamente de las bondades del RST. Así, la Sala observa que no hubo una y que no puede afectarse con cambios que desincentiven el acceso al mismo. Lo anterior, considerando

Sumado a lo anterior, en el trámite legislativo la reforma se sustentó en la protección de ciertos sectores por una desigualdad histórica. Y, de otro lado, ignora que existen otros servicios profesionales, de cons

Así las cosas, las reglas consagradas en las normas acusadas, en cuanto introducen deferencias de trato límite de ingresos para optar por el RST y las tarifas aplicables son más exigentes para el grupo 5, en c

Para la Corte, la clasificación realizada por el Legislador –grupos 4 y 5– no fue motivada de manera su podrían estar en aquel. Y, de otro lado, en el grupo 4 no se abarcan sujetos que, según el criterio de cor

En suma, la aplicación del criterio de comparación elegido por el Legislador fue evidentemente equivo establecer un trato diferente entre el universo de profesiones liberales no atendió las realidades econó

De conformidad con lo indicado, la clasificación presenta deficiencias tan agudas de sobre-inclusión o

Inexequibilidad de las disposiciones y remedio constitucional. Al concluir que las condiciones del imp establecieron de forma arbitraria y caprichosa, es necesario declarar la inconstitucionalidad de las refer parágrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada po

Ahora bien, a efectos de que la anterior determinación no deje un vacío normativo en cuanto excluir de momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario. El referido numeral contiene la tarifa del im 2277 de 2022.

Por último, la Corte emitirá un exhorto al Congreso de la República para que, si lo estima pertinente, p material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Esto, teniendo en cuenta que quienes forman

Síntesis de la decisión

La Sala Plena estudió el cargo de inconstitucionalidad formulado contra los artículos 42 y 44 (parciales científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profes y de asistencia social –grupo 4 de contribuyentes al RST– y (ii) quienes tienen como actividad econó

liberales y, en consecuencia, tienen la misma capacidad contributiva. Además, para los actores, no exis

Con el fin de estudiar el anterior cargo de inconstitucionalidad, la Sala previamente realizó una integra para las personas que prestan servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine

A efectos de resolver este interrogante, la Sala (i) reiteró la jurisprudencia referida al principio de equi prestan servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sc

La Sala, en primera medida, identificó que las finalidades perseguidas por las disposiciones demandad que la mayoría de micro y pequeñas empresas puedan acceder a este modelo opcional de tributación, y

Identificadas las finalidades de las disposiciones demandadas, la Sala advirtió que se configuraba una e normas acusadas. Con base en este, concluyó que los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST no son c condiciones en las que podrían acceder al RST, a pesar de que todas ellas ejercen profesiones igualmer diferencias que al interior del mismo se presentan en esta materia. De conformidad con las normas den dos grupos.

Debido a que el umbral y las tarifas establecidas para los grupos 4 y 5 de contribuyentes del RST parec impuesto unificado RST para los profesionales liberales, en general.

En suma, la Sala concluyó que (i) el tope de 12.000 UVT aplicable al grupo 5 de contribuyentes del RST **del numeral 3° del 42 de la Ley 2155 de 2021, que en su momento modificó el artículo 908 del Est**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2° del numeral 2° del artículo 905 del Estatuto Tribu

Segundo.- DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4° y 5° del artículo 908 del Estatuto Tributari del Estatuto Tributario.

Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto profesiones liberales lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente dec

Comuníquese, cúmplase y publíquese,

DIANA FAJARDO RIVERA

Presidenta

Ausente con comisión

NATALIA ÁNGEL CABO

Magistrada

Con aclaración de voto

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

Magistrado

Con Salvamento de voto

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

MIGUEL POLO ROSERO

Magistrado (E)

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Magistrada

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ

Secretaria General

ANEXO I

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Código subsector económico	Nombre subsector económico
6910	Actividades jurídicas	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7010	Actividades de administración empresarial	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7020	Actividades de consultoría de gestión	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7111	Actividades de arquitectura	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7120	Ensayos y análisis técnicos	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7310	Publicidad	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7410	Actividades especializadas de diseño	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7420	Actividades de fotografía	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
7500	Actividades veterinarias	13	Actividades profesionales, científicas y técnicas
8511	Educación de la primera infancia	16	Educación
8512	Educación preescolar	16	Educación
8513	Educación básica primaria	16	Educación
8521	Educación básica secundaria	16	Educación
8522	Educación media académica	16	Educación
8523	Educación media técnica	16	Educación
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	16	Educación
8541	Educación técnica profesional	16	Educación
8542	Educación tecnológica	16	Educación
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	16	Educación
8544	Educación de universidades	16	Educación
8551	Formación para el trabajo	16	Educación
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	16	Educación
8553	Enseñanza cultural	16	Educación
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	16	Educación
8560	Actividades de apoyo a la educación	16	Educación
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8622	Actividades de la práctica odontológica	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8692	Actividades de apoyo terapéutico	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas.	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	17	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

Información extraída de los Agregados de las declaraciones de renta y complementarios personas jurídicas

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

A LA SENTENCIA C-540/23

Referencia: expediente D-15211

Asunto: demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 42 y 44 (parciales) de la Ley 2277 de 2002

Magistradas ponentes:

Paola Andrea Meneses Mosquera

Cristina Pardo Schlesinger

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Corte, a continuación, expongo las razones que sustentan mi voto.

La posición de la Corte, acogida por la mayoría de sus miembros, asumió un control de las normas tributarias que regulan el acceso y las tarifas para actividades profesionales. Si bien la discusión sobre las tarifas del régimen SIMPLE si bien fue planteada en la demanda, no acreditó la inconstitucionalidad de las mismas.

La integración de la unidad normativa con la disposición que regula el acceso y las tarifas para actividades profesionales, contenía una regulación tarifaria diferencial establecida por el legislador en el marco de su amplia facultad de configuración.

La motivación de fondo del aludido fallo presenta las siguientes dificultades: i) no tuvo en cuenta el alto costo de las actividades profesionales. En el presente asunto, considero que la sentencia se aproximó equivocadamente al estudio de dicho principio.

En efecto, aunque la decisión tuvo en cuenta las diferencias por estructuras de costo, entre la generalidad de las actividades profesionales, cual se compara a un arquitecto con un médico, para concluir una desigualdad desde el punto de vista tributario.

Con ello, se limitó la valoración del Congreso en una materia de su competencia en la que, por ejemplo, se relaciona con medios tecnológicos y el uso de plataformas y redes sociales.

Asimismo, ii) no existió arbitrariedad en el trato diferente otorgado por el legislador en materia de acceso a servicios de salud. El legislador redujo alternativas para que personas con capacidad contributiva se beneficiaran del mencionado régimen de la misma forma, sino mantener una diferencia de trato que estaba fundada y había sido debatida y definida en el proceso legislativo.

Otro de los argumentos de la sentencia, se basa en que los Agregados del impuesto de renta de persona natural, el Ministerio de Hacienda presentó una tabla que mide el equilibrio de contribución entre los sujetos del sector salud. Con base en lo señalado, el legislador optó por diferenciar las actividades profesionales de esas actividades. Asimismo, adujo que la reducción del umbral del grupo 5 tuvo como propósito que los sujetos del sector salud contribuyeran de manera equitativa.

De esta manera, el debate legislativo estuvo centrado en la identificación de la capacidad contributiva y el necesario concluir la constitucionalidad del ajuste al mencionado régimen contenido en las disposiciones de la Ley 2277 de 2002.

iii) La reforma al SIMPLE fue una expresión del amplio margen de configuración del legislador en materia de configuración tributaria, requisito desproporcionado para el Congreso de la República orientado hacia una definición acerca de la capacidad contributiva.

Conforme a lo expuesto, los preceptos estudiados por la Corte eran constitucionales y procedía su declaración de inconstitucionalidad. Lo procedente habría sido una inexecutable diferida para permitir que el legislador remediara la situación.

Este último aspecto no fue valorado para, de esta manera, ponderar y materializar en la mayor medida posible el principio de igualdad.

En estos términos, expongo las razones que me llevan a salvar el voto en la Sentencia C-540 de 2023.

Fecha ut supra

JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ

Magistrado



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 8 de noviembre de 2024